

RESOLUCIÓN No. 03481

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2017ER256339 del 18 de diciembre de 2017, la señora MONIQUE DUCHAMP MADERO, identificada con cédula de ciudadanía No.39.684.911, en calidad de Apoderada General de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA, con Nit. 860.006.522-0, a través del representante Legal ERIC HOWARD HABEGGER, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 2 Este No. 70 – 20 (Dirección Catastral), localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en espacio privado, suscrito por la señora MONIQUE DUCHAMP MADERO, identificada con cédula de ciudadanía No.39.684.911, en calidad de Apoderada General de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA, con Nit. 860.006.522-0
2. Original del recibo de pago No. 3942868 del 18 de diciembre del 2017 por valor de CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$118.035)
3. Ficha técnica No 1
4. Ficha Técnica No 2
5. Propuesta para compensación de balance de zonas verdes. Proyecto construcción puente peatonal.
6. Ficha Técnica de Especie
7. Copia de la cédula de ciudadanía No. 39.684.911 de la señora MONIQUE DUCHAMP MADERO
8. Certificado de tradición y libertad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1541241, con fecha del 24 de abril de 2017

RESOLUCIÓN No. 03481

9. Certificado de tradición y libertad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1541240, con fecha del 24 de abril de 2017
10. Certificado de tradición y libertad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1541239, con fecha del 24 de abril de 2017
11. Certificado de tradición y libertad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1541238, con fecha del 24 de abril de 2017
12. Certificado de tradición y libertad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1592111, con fecha del 24 de abril de 2017
13. RUT, CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA, con Nit. 860.006.522-0
14. Escritura Publica 0847 del 2014 "Poder General"
15. Certificación de la Secretaria de Educación
16. Certificación Notarial
17. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, de la ingeniera forestal BIBIANA ANDREA DUARTE ROJAS
18. Fotocopia de la tarjeta profesional de la ingeniera forestal BIBIANA ANDREA DUARTE ROJAS
19. 3 planos
20. 1 CD

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01618 de fecha 05 abril de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA, con Nit. 860.006.522-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 2 Este No. 70 – 20 (Dirección Catastral), localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA, con Nit. 860.006.522-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

"(...)"

1. *Manifiesten si dentro de la obra a realizar se tienen contempladas zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, de ser así, se allegué el acta WR, en la cual se aprueben los diseños paisajísticos por parte del sector ambiente (Jardín botánico y SDA).*
2. *De tener intención de compensar el arbolado urbano mediante plantación, se deberá aportar el acta WR, donde se apruebe el respectivo Diseño Paisajístico, por parte de la Subdirección de Ecourbanismo de esta Secretaría y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la no presentación se entenderá que la misma se efectuará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 30 de abril de 2018, a la señora JOHANNA MARCELA CORTAZAR LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.464, en calidad de Autorizada de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA, con Nit. 860.006.522-0, cobrando ejecutoria el día 02 de mayo de 2018.

RESOLUCIÓN No. 03481

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01618 de fecha 05 abril de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 20 de junio de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER153098, con fecha 03 de julio de 2018, la señora MONIQUE DUCHAMP MADERO, identificada con cédula de ciudadanía No.39.684.911, en calidad de Apoderada General de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA, con Nit. 860.006.522-0, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 01618 de fecha 05 abril de 2018, a través del cual manifestó lo siguiente:

- *Manifestación del pago de forma monetaria.*
- *Manifestación de no contemplar zonas de cesión.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de mayo de 2018, en la Carrera 2 Este No. 70 – 28, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 07436 de fecha 20 de junio de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 3-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 2-Cotoneaster multiflora, 3-Croton bogotensis, 4-Cupressus lusitanica, 1-Duranta mutisii, 13-Eucalyptus globulus, 2-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Pinus patula, 2-Pinus radiata, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 12-Sambucus nigra, 2-Schinus molle

SE REALIZO VISITA EN EL SITIO MEDIANTE RADICADO 2017ER256339 DEL 18/12/2017 Y ACTA SC/20180732/133 DONDE SE VERIFICÓ EL TOTAL DE LOS ÁRBOLES INCLUIDOS EN EL INVENTARIO PRESENTADO EN ESPACIO PRIVADO. DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 5983 DE 2011, LA PALMA YUCA NO REQUIERE PERMISO PARA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL. EN EL DESARROLLO DE LA OBRA SE TIENE PREVISTO ENDURECER 29,56 m2 DE ZONA VERDE PERTENECIENTE A ESPACIO PÚBLICO. EXISTE MADERA COMERCIAL ESTIMADA EN 22 m3 APROXIMADAMENTE, LA CUAL MANIFIESTA EL SOLICITANTE QUE NO SERÁ OBJETO DE MOVILIZACIÓN POR CUANTO SERÁ EMPLEADA AL INTERIOR DEL PREDIO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, PARA LO CUÁL DEBERÁN REMITIR INFORME TÉCNICO ACERCA DEL APROVECHAMIENTO DADO A ESTE RECURSO, CON DESTINO AL EXPEDIENTE SDA-03-2017-1794. DE REQUERIRSE LA MOVILIZACIÓN DE MADERA, DEBERÁ SOLICITARSE SALVOCONDUCTO ANTE ESTA ENTIDAD SO PENA DE INCURRIR EN CAUSAL DE SANCIÓN SEGÚN EL ARTICULO 28 DEL DECRETO DISTRITAL 531 DE 2010

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 86.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Página 3 de 17

RESOLUCIÓN No. 03481

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	86.75	37.98782	\$ 28,024,264
TOTAL			86.75	37.98782	\$ 28,024,264

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 118,034 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 242,708 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

RESOLUCIÓN No. 03481

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **m. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

RESOLUCIÓN No. 03481

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos

RESOLUCIÓN No. 03481

Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación**. *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué, ahora bien, respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las*

RESOLUCIÓN No. 03481

zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 07436 de fecha 20 de junio de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (02) del expediente SDA-03-2017-1794, obra copia del recibo de pago No. 3942868 de fecha 18 de diciembre de 2017, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA, con Nit. 860.006.522-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$118.035), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 07436 de fecha 20 de junio de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$118.034), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 07436 de fecha 20 de junio de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$242.708), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 07436 de fecha 20 de junio de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de VEINTIOCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$28,024,264), equivalente a 86.75 IVPS y 37.98782 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización, sin embargo es pertinente aclarar que la madera producto de las talas es de aproximadamente 22 m³ que será empleada al interior del predio durante la ejecución de la obra, por lo que deberá remitir a esta autoridad ambiental informe técnico acerca del aprovechamiento dado a este recurso.

RESOLUCIÓN No. 03481

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 07436 de fecha 20 de junio de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 2 Este No. 70 – 20 (Dirección Catastral), localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutoria de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA, con Nit. 860.006.522-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de: 3-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 2-Cotoneaster multiflora, 3-Croton bogotensis, 4-Cupressus lusitanica, 1-Duranta mutisii, 13-Eucalyptus globulus, 2-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Pinus patula, 2-Pinus radiata, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 12-Sambucus nigra, 2-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 07436 de fecha 20 de junio de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 2 Este No. 70 – 20 (Dirección Catastral), localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
781	SAUCO	0.46	5	0	Bueno	Costado Occidental Canchas y Pista de Atletismo	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL Y SU ESTADO ACTUAL NO AMERITA SU TRASLADO	Tala
782	HOLLY LISO	0.32	7	0	Bueno	Costado Occidental Canchas y Pista de Atletismo	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL Y SU ESTADO ACTUAL NO AMERITA SU TRASLADO	Tala
783	ESPINO, GARBANCILLO	0.46	7	0	Bueno	Costado Occidental Canchas y Pista de Atletismo	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL Y SU ESTADO ACTUAL NO AMERITA SU TRASLADO	Tala
784	FALSO PIMIENTO	0.31	4	0	Bueno	Costado Occidental Canchas y Pista de Atletismo	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA	Tala



RESOLUCIÓN No. 03481

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CIVIL Y SU ESTADO ACTUAL NO AMERITA SU TRASLADO	
785	SAUCO	0.49	7	0	Bueno	Costado Occidental Canchas y Pista de Atletismo	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL Y SU ESTADO ACTUAL NO AMERITA SU TRASLADO	Tala
786	FALSO PIMIENTO	0.35	4	0	Bueno	Costado Occidental Canchas y Pista de Atletismo	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL Y SU ESTADO ACTUAL NO AMERITA SU TRASLADO	Tala
787	HOLLY LISO	0.34	5	0	Bueno	Costado Occidental Canchas y Pista de Atletismo	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL Y SU ESTADO ACTUAL NO AMERITA SU TRASLADO	Tala
1070	SAUCO	0.34	5	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1071	SAUCO	0.51	7	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1072	SAUCO	0.28	5	0	Regular	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1073	SAUCO	0.37	6	0	Regular	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1074	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.6	11	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1075	SAUCO	0.43	6	0	Malo	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1076	SAUCO	0.52	7	0	Regular	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA	Tala



RESOLUCIÓN No. 03481

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	
1077	SAUCO	0.46	4	0	Malo	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1078	SAUCO	0.6	5	0	Malo	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1079	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.8	9	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1080	EUCALIPTO COMÚN	2.17	19	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1081	EUCALIPTO COMÚN	1.53	17	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1082	EUCALIPTO COMÚN	1.54	18	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1083	EUCALIPTO COMÚN	2.4	17	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1084	CEREZO	0.5	6	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1085	EUCALIPTO COMÚN	2.4	16	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1086	EUCALIPTO COMÚN	1.3	15	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03481

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1087	EUCALIPTO COMÚN	1.15	16	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1088	EUCALIPTO COMÚN	0.51	6	0	Malo	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1089	PINO CANDELABRO	0.33	8	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1090	EUCALIPTO COMÚN	0.54	7	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1091	PINO PATULA	0.42	7	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1092	EUCALIPTO COMÚN	1.42	15	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1093	EUCALIPTO COMÚN	2.9	20	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1094	EUCALIPTO COMÚN	2.03	16	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1095	CEREZO	0.33	6	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1098	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.86	7	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1099	GUAYACAN DE MANIZALES	0.52	8	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03481

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1100	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.37	2	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1101	URAPÁN, FRESNO	0.5	11	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1102	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.75	7	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1103	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.54	10	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1104	URAPÁN, FRESNO	0.45	9	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1105	ACACIA JAPONESA	0.68	9	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1106	ACACIA JAPONESA	0.5	10	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1107	ACACIA JAPONESA	0.6	14	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1108	EUCALIPTO COMÚN	0.15	3	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1109	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.16	2.5	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1110	PINO CANDELABR O	0.14	2.5	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03481

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1111	SAUCO	0.18	4	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1112	SAUCO	0.14	3	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1113	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.21	4	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1114	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.23	2.5	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala
1115	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	5	0	Bueno	Parqueadero Costado Occidental Avenida Circunvalar.	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA CIVIL.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir a la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA, con Nit. 860.006.522-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS – 07436 de fecha 20 de junio de 2018, consignando el valor VEINTIOCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$28,024,264), equivalente a 86.75 IVPS y 37.98782 SMLMV, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1794, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO. – Exigir a la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA, con Nit. 860.006.522-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$242.708), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 07436 de fecha 20 de junio de 2018, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada

RESOLUCIÓN No. 03481

en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1794, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO - La autorizada CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA, con Nit. 860.006.522-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar informe técnico donde indica la disposición final de la madera que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen de aproximadamente de 22 (m³) según lo establecido en el concepto técnico No SSFFS – 07436 del 20 de junio de 2018.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 03481

Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA, con Nit. 860.006.522-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 2 Este No. 70 - 20, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora MONIQUE DUCHAMP MADERO, identificada con cédula de ciudadanía No.39.684.911, en calidad de Apoderada General de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA, con Nit. 860.006.522-0, en la Carrera 2 Este No. 70 - 20, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre de 2018



RESOLUCIÓN No. 03481

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2017-1794

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: CPS: CONTRATO 20180355 DE FECHA EJECUCION: 1/11/2018

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 1/11/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 6/11/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 6/11/2018